

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Alejandro Taborda Arrieta
Radicado	05001 40 03 028 2021 00857 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE ALEJANDRO TABORDA ARRIETA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE ALEJANDRO TABORDA ARRIETA, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$26.720.255) por concepto de capital, según pagaré con Código de Barras 77141992, más los intereses moratorios a partir del 6 de marzo de 202, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS M.L. (\$29.699.006) por concepto de capital, según pagaré No. 6140097226, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,20% anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), a partir del 11 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$50.994.526) por concepto de capital,

según pagaré No. 70095063, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,08% anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), a partir del 18 de abril de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea

tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Quinto: El Dr. RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA con T.P. 71.686 del C. S. de la J., actúa como endosatario en procuración demandante (Art. 658 del C. Comercio).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4ae0af7904f4a93a308a72dd82941799c3d8476b7afcee059106b878fc0f048
Documento generado en 20/08/2021 06:51:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>